



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas
Demandado: Leonel Vargas Olaya
Radicado N°. 687734089001-2023-00009

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra Leonel Vargas Olaya mayor de edad y vecinos de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de Leonel Vargas Olaya por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060766100004914:

1. Por concepto capital la suma de seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta pesos (\$6.666.660.00) Mda.Cte.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

2. Por \$822.532.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IVRSV+3.9 punto efectivo anual, generados desde el 3 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023.
3. Por la intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$6.666.660.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, desde el día 1 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de setecientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$770.441.00), por razón de otros conceptos contenidos y aceptado en el pagare.

Respecto del pagare N°.060766100000061.

1. Por la suma de treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y cinco pesos (\$33.482.785.00) Mda. Cte. por concepto de capital.
2. Por la suma de \$4.391.257.00 intereses remuneratorios a la tasa variable DTF + 9.95 puntos efectiva anual, desde el 6 de abril de 2022 al 28 de febrero de 2023.
3. Por la intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$33.482.785.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, desde el día 1 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de diez millones ochocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y seis pesos (\$10.828.546.00) M.Cte. por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Por secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0022 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 17 de abril

De 2023